

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

22405

ORDEN 111/01688/1984, de 26 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roque Cobarro Lozano, ex Cabo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Roque Cobarro Lozano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 26 de enero de 1982 se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación de la Administración, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roque Cobarro Lozano, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 26 de enero de 1982, desestimatoria del recurso de reposición promovida frente a la de 14 de agosto de 1981 en cuanto por ella, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 8/1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo primero, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por su disconformidad a derecho en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias fijando como tal el empleo de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

22406

ORDEN 111/01684/1984, de 26 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eulogio Aznar Vélez, ex Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eulogio Aznar Vélez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de mayo de 1981 y 26 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eulogio Aznar Vélez, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de mayo de 1981 y 26 de enero de 1982, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 8/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo primero, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

22407

ORDEN 111/01690/1984, de 31 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en grado de revisión, con fecha 12 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Reche Reche, Coronel honorario de la Guardia Civil, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso de revisión seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Reche Reche, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 26 de enero de 1982 se ha dictado sentencia, con fecha 12 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos improcedente el recurso de revisión promovido por don Juan Reche Reche contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 26 de enero de 1982, condenando al recurrente a la pérdida del depósito constituido para recurrir y al pago de las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director General de Mutilados de Guerra por la Patria.

22408

ORDEN 111/01691/1984, de 31 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 13 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Calderón de la Barca San Vicente, Capitán de Aviación.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una, como demandante, don Alejandro Calderón de la Barca San Vicente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 21 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por don Alejandro Calderón de la Barca San Vicente, contra la Administración General del Estado, declaramos que la resolución del Ministerio de Defensa de 21 de mayo de 1981, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 9 de junio de 1980, desestimatoria a su vez del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección de Mutilados, es ajustada al ordenamiento jurídico; sin hacer especial condona en las costas de este proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere